

Personería Jurídica Resolución N° 0713 de Junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

ACUERDO NÚMERO 008-014 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

“Por el cual la Corporación Educativa del Litoral Adopta el Programa BECAS SER del Ministerio de Educación Nacional, y aprueba el reglamento interno para operación del programa por parte de la Institución”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y de lo estipulado en el literal c del artículo 45 del Estatuto General,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, la que establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que, en su visión, la Corporación Educativa del Litoral proyecta que para el año 2025 será una institución de educación superior reconocida por su innovación académica de calidad, con capacidad de alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación de la Región Caribe Colombiana

Que en el Capítulo V, Artículo 45, ítem m, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo, elaborar programas de becas de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 30 de 1992 para estudiantes de escasos recursos.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Educativa del Litoral, de conformidad con lo aprobado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022, en uso de sus facultades conferidas por el Estatuto General Artículo 45 literal m, aprueba el presente reglamento de funcionamiento de las **BECAS SER LITORAL**.

Que de acuerdo a lo anterior, se permite adoptar el Programa BECAS SER del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Programa BECAS SER del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Reglamento de funcionamiento de las **BECAS SER LITORAL**

CAPITULO I

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN- BECAS SER¹ LITORAL, se concibe como una estrategia de la Institución para direccionar recursos hacia la educación superior, provenientes de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 978 del 7 de junio del 2018 que adiciono el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 1584 del 4 de septiembre de 2019, por medio del cual se modificó el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación-. Además, la Resolución 11524 de 2019 por la cual se reglamenta el procedimiento de aprobación de programas de becas de Instituciones de Educación Superior colombianas para la gestión de donaciones en el marco de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario. Decreto 705 de 2019 por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar el Capítulo 3 al Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto y reglamentar parcialmente el parágrafo 1 del artículo 158-1 y el artículo 256 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVO: Promover y facilitar el acceso a la Educación Superior a nivel de Pregrado de jóvenes colombianos que cuenten con condiciones de excelencia académica y talentos, que sean de escasos recursos económicos para acceder a la educación superior privada, impartida por la Corporación Educativa del Litoral.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA POSTULARSE: Para participar en el Programa BECAS SER LITORAL, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano
2. Estar admitido en un programa de la Corporación Educativa del Litoral (La Litoral) con Registro Calificado vigente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES, o haber iniciado la cohorte amparada en la vigencia de este.
3. Haber presentado las pruebas Saber 11 a partir del año 2016
4. En el caso de estudiantes de la Litoral que estén cursando actualmente periodos académicos, deberán acreditar un promedio igual o superior a la media del programa académico que estén cursando.
5. Pertenecer a estratos socioeconómicos 1,2,3
6. No ser beneficiario de otras becas gubernamentales o de créditos condonables administrados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) con fondos públicos.
7. No haber solicitado en forma continua dentro del año académico previo a la postulación al Programa de BECAS SER LITORAL, la cancelación de dos periodos académicos y la reserva del cupo correspondiente.

¹ Sector Empresarial Regional (<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-superior/Becas-SER/>)

PARAGRAFO 1: Podrán postularse al programa de BECAS SER LITORAL, aquellos aspirantes a los cuales les haya sido aprobado por el ICETEX créditos educativos para cubrir porcentajes adicionales no cubiertos por el crédito.

ARTICULO SEXTO. GASTO FINANCIABLE Y VIGENCIA DEL BENEFICIO: A través del programa BECAS SER LITORAL se financiará el 100% de la matrícula de un periodo académico del programa en el cual fue admitido el beneficiario.

PARAGRAFO 1: La Corporación Educativa del Litoral, en el marco de su autonomía universitaria, podrá definir si la beca asignada cubre el total de periodos académicos que dure el programa seleccionado por el aspirante, así como la asignación porcentual de la destinación de la beca que podría estar entre el 50%, 75%, 100%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VARIABILIDAD DE LA CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: El número de beneficiarios del Programa BECAS SER LITORAL en cada periodo académico, dependerá de las donaciones efectivamente recibidas.

CAPITULO II

ARTÍCULO OCTAVO. ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS: Los recursos obtenidos por donaciones de terceros y asignados al programa BECAS SER LITORAL serán administrados por la Corporación Educativa del Litoral quien de conformidad con el artículo 2.5.3.3.4.3.5 del Decreto 978 de 2018, constituirá cuentas especiales para la administración de los recursos de los donantes, los cuales se reconocerán como recursos de terceros, formaran un patrimonio independiente y se sujetaran al Estatuto Financiero de la Institución.

PARAGRAFO 1: Los rendimientos financieros que generen los recursos de cada cuenta serán capitalizados en las mismas y estarán destinados exclusivamente a la financiación de los programas de Becas.

ARTÍCULO NOVENO. LINEAMINETOS ADMINISTRATIVOS: Para la evaluación, adjudicación y seguimiento de los beneficiarios del programa BECAS SER LITORAL se realizará a través del siguiente órgano colegiado:

a). Comité de Adjudicación y Permanencia

Integrantes:

- Un delegado del Consejo Directivo de la Corporación Educativa del Litoral, quien presidirá.
- Un delegado del Rector de la Corporación Educativa del Litoral
- El Director de Bienestar Universitario
- Un delegado de la Dirección Financiera y Administrativa de la Corporación Educativa del Litoral
- La Secretaría General de la Corporación Universitaria del Litoral quien ejercerá como secretaria técnica del Comité.

Funciones- El comité tendrá las siguientes funciones:

- Revisar las solicitudes de los aspirantes y elaborar la respectiva valoración.
- Adjudicar los beneficios a los aspirantes (estudiantes) que cumplieron a cabalidad con los criterios exigidos.
- Realizar el seguimiento operacional en la Ejecución del Programa BECAS SER LITORAL, hacer recomendaciones que fueran necesarias.
- Asegurar la Transparencia de todos los procesos que se comprometan en el Desarrollo de asignación de la BECA SER LITORAL.
- Resolver todas las demás situaciones no previstas en el presente reglamento.

b). **Comité de Auditoría:**

- Auditor o quien haga sus veces por parte de la Corporación Educativa del Litoral.
- El Contador de la Corporación Educativa del Litoral
- Un delegado de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Corporación Educativa del Litoral

Funciones:

- Elaborar un plan de auditoria para el programa teniendo en cuenta la evaluación de los riesgos de este
- Velar por el cumplimiento del reglamento del programa
- Evaluar el comportamiento financiero del programa
- Determinar la suma de los rendimientos del Programa, disponibles para becas adicionales.

CAPITULO III CONVOCATORIA, PROCESOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA: La difusión, socialización del programa BECAS SER LITORAL, se ejecuta a través de la Pagina Web de la Corporación Educativa del Litoral, además se impulsa su divulgación a través de las Redes Sociales de la Institución. Los términos de la convocatoria mínimo cumplen con:

- Fecha de inicio de postulación de aspirantes
- Fecha límite para las inscripciones
- Condiciones o términos de referencia para los aspirantes
- Fecha del proceso de selección y evaluación de solicitudes
- Fecha de Adjudicación
- Fecha de publicación de resultados
- Fecha límite de legalización del beneficio otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES: A partir de las fechas establecidas para las inscripciones en el calendario académico, se procederá a evaluar a los aspirantes calificando aquellos que cumplan con los requisitos de postulación y los respectivos procedimientos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN DE LA BECA: Se realizará a partir de las solicitudes presentadas por los aspirantes, priorizándolos con los siguientes criterios de selección:

CRITERIO	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL
Estrato Socioeconómico	Estrato 1: 30 puntos	50
	Estrato 2: 20 puntos	
	Estrato 3. 10 puntos	
Puntaje Pruebas Saber 11	Tomar como referencia el puntaje promedio del Departamento del Atlántico con una desviación estándar por debajo. Atribuir mayor prioridad al postulante que demuestre mayor puntaje con relación a la media del año inmediatamente anterior.	30
Entrevista	Se realiza en la Dirección de Bienestar Universitario quien aplica pruebas especializadas. Emite concepto o valoración	20

	acerca del perfil del estudiante teniendo en cuenta sus cualidades y potencialidades.	
PUNTAJE TOTAL MÁXIMO		100

PARAGRAFO: El cumplimiento de los requisitos no genera ningún derecho para el aspirante, ni obligación para la Corporación Educativa del Litoral, hasta tanto se realicen los tramites de legalización del beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADJUDICACIÓN DEL BENEFICIO BECA SER LITORAL: Los aspirantes que obtengan un puntaje igual o superior 90 puntos en la evaluación, ingresaran al listado de potenciales beneficiarios y se asignaran los recursos captados por donaciones de terceros hasta su agotamiento en estricto orden descendente (de mayo a menor puntaje) conforme el resultado de su evaluación y/o aplicación de criterios de desempate.

PARAGRAFO 1: En caso de empate después de realizada la evaluación de los aspirantes, se tendrá como criterios de desempate, en su orden, los siguientes:

- a). En caso de aspirantes de primer curso (nuevos):
 1. Mayores puntajes en matemáticas y lectura critica en la prueba Saber 11
 2. Orden de registro de la Postulación, atendiendo la fecha y hora de su radicación.
- b). En el caso de estudiantes que se postulen para renovación de la BECA:
 1. Mayor promedio acumulado
 2. Mayor promedio del último periodo académico cursado
 3. Orden de registro de la postulación, atendiendo la fecha y hora de su radicación.

Para el literal b, solo aplica para aquellos estudiantes que la beca inicial fuera otorgada solo para un solo periodo académico. No aplica para estudiantes que se les haya otorgado beca por toda la carrera.

PARAGRAFO 2: Para la permanencia con el Beneficio de la BECA SER LITORAL, el estudiante deberá demostrar en su respectivo periodo académico un promedio igual o superior a Tres con Ocho (3.8)

PARAGRAFO 3: Cuando un aspirante que haya obtenido la puntuación necesaria para hacerse al beneficio de la BECA SER LITORAL, decida renunciar a esta, el comité podrá entregarla al aspirante con puntaje total inmediatamente inferior. o, declararla desierta y usar los recursos para la próxima convocatoria.

CAPITULO IV CONDICIONES Y OBLIGACIONES PARA EL BENEFICIARIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LIMITACIONES DEL BENEFICIO: Se garantizará como máximo la renovación de la beca por el número de periodos académicos del programa registrado en el SNIES, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: La beca no cubrirá el pago de periodos académicos intersemestrales, cursos por fuera del programa académico regular en el cual se encuentra inscrito el beneficiario, habilitaciones, remediales, diplomados u opciones de grado, derechos de grado, u otros derechos pecuniarios distintos a la matrícula académica en el programa seleccionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO: La renovación del beneficio para cada periodo está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos académicos y disciplinarios contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Educativa del Litoral.
2. Aprobar todas las asignaturas inscritas durante el periodo académico, y/o no haber retirado más de tres créditos académicos.
3. Cursar durante cada periodo académico el número de créditos correspondientes al nivel de avance en el cual se matricula.
4. Acreditar un promedio igual o superior a Tres con Ocho (3,8) y/o igual o superior a la media del programa en el cual se encuentra matriculado.
5. No haber incurrido en sanciones disciplinarias o académicas impuestas por la Corporación Educativa del Litoral.
6. No entrar incurso de procesos judiciales de carácter penal o delitos graves contra la sociedad.
7. Participar en las actividades programadas en el Plan de acompañamiento y seguimiento, la cual será certificada por la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO DEL PROGRAMA BECA SER LITORAL: Son causales de suspensión temporal:

1. Retiro temporal del programa debidamente justificado, máximo por dos periodos. El tiempo de retiro podrá ser superior, siempre y cuando medie aprobación del comité de adjudicación y permanencia.
2. Cierre temporal del programa o de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO PROGRAMA BECA SER LITORAL: Son causales de la pérdida del beneficio las siguientes:

1. Abandono injustificado del programa académico
2. Adulteración de documentos o presentación de información falsa
3. Cambio de programa académico
4. Retiro definitivo de los estudios
5. Incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
6. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de sus estudios.
7. Expresa voluntad del beneficiario, de no querer continuar, expresada por escrito ante la autoridad académica.
8. Cancelación de dos periodos académicos en el programa cursado, sin previa autorización del Comité de Asignación y Permanencia.
9. Finalización del periodo por el cual se adjudicó el beneficio
10. Por sanción con pérdida de matrícula por infracción o alguna de las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Institución.

PARAGRAFO 1: Por las causales mencionadas anteriormente, salvo tratándose de la causal del numeral 6, se notificará por escrito la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Son obligaciones de los beneficiarios del programa de BECA SER LITORAL, además de las que se consagran en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos internos de la Institución, las siguientes:

1. Asistir en forma permanente a las clases, de conformidad con el horario de cada periodo académico y modalidad de estudio.
2. Realizar el programa de estudio convenido en los plazos y condiciones previstas.
3. Acudir a las actividades programadas en el Plan de Acompañamiento y Seguimiento de la Institución.
4. Informar por escrito ante la autoridad académica, sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos que lo originaron.
5. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente reglamento.
6. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

PARAGRAFO 1: Cuando el beneficiario no asista a clases por un periodo igual o superior a una semana por causa de fuerza mayor, deberán notificar a la Dirección del Programa Académico y a la Dirección de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO 2: Cuando el beneficiario no pueda realizar la inscripción de una o varias asignaturas, por cruce de horarios o falta de disponibilidad de cupos, deberá reportarlo en forma inmediata a la Dirección del programa académico y a la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PLAN DE MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO: La Corporación Educativa del Litoral establece y desarrolla las estrategias que le permitan identificar, prevenir y controlar las causas de deserción de los beneficiarios del programa BECA SER LITORAL.

PARAGRAFO 1: El beneficiario recibirá inducción sobre el programa, las condiciones de este y deberá iniciar sus estudios para el periodo académico para el cual fue convocado.

CAPITULO V CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DONANTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CALIDAD DE DONANTES: Puede ser donante del Programa BECA SER LITORAL toda persona natural o jurídica, declarante del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.5.3.3.4.1.3 del Decreto Nro. 978 de 2018.

PARAGRAFO 1: La Corporación Educativa del Litoral, previo a la recepción de las donaciones, verificara que el donante cumpla con las políticas de riesgo establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En caso de encontrarse alguna irregularidad relacionada con el origen de los recursos, la Institución realizará el respectivo reporte a las entidades de control para efectos penales o administrativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. BENEFICIOS DE LOS DONANTES: Los donantes del Programa BECA SER LITORAL podrán obtener los beneficios tributarios establecidos en el inciso segundo del artículo 158-1 y en el parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario los cuales se refieren a:

1. Deducción del 100% de la donación en el periodo gravable en que se realice (Art. 158-1-E. T). “Las donaciones serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del E.T.
2. Descuento del 25% sobre el impuesto a la renta (art.256 E.T.) “Los donantes tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor donado en el periodo gravable en que se realizó la donación”.

PARAGRAFO 1: Los certificados de donación para otorgar los beneficios tributarios previamente mencionados a los donantes, serán expedidos por la Corporación Educativa del Litoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Mesa Técnica conformada para tal fin, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución Nro. 011524 del 30 de octubre de 2019. La vigencia del programa de becas será de cinco años contados a partir de la notificación del acto administrativo respectivo.

Dado el Barranquilla a los 16 días de junio de 2022.



CECILIA DOLORES CORREA DE MOLINA
Rectora



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaría General